

Fwd: Incidente de nulidad 05001400301420210013300

Pilly Rodriguez <mariapilar@estrategialegal.com>

Mié 27/07/2022 8:23

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Sírvase encontrar anexo SEIS archivos PDF contentivos del incidente de nulidad

Gracias

Radicado 05001400301420210013300

Demandante BANCO ITAU

Demandado MARINELA ESTER ROMERO TOVAR

Conforme con las previsiones del decreto ley 2213 de 2022 me permito informar los datos de localización de la Apoderada del Demandante

Maria Pilar Rodriguez A.

TP 121682

correo: mariapilar@estrategialegal.com y abogadacuentas@estrategialegal.com

Por favor confirmar recibo de este mensaje

EQUIPO ESTRATEGIA LEGAL ABOGADOS

www.estrategialegal.com

Tel. 3192419063

Recepcion de Correspondencia

Cra 36 # 10 B -78

Medellin Colombia



Sender notified by
[Mailtrack](#)

Medellín, 26 de Julio de 2022

Señores:

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Por intermedio del Buzón de correos

Medellin.-

Radicado: 05001400301420210013300

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación.

Respetados Señores:

MARIA PILAR RODRIGUEZ A. actuando como apoderada especial del Acreedor Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., acreedor en el proceso de la referencia **incidente de nulidad por indebida notificación, que genera violación al derecho de defensa, al acta de aceptación de tramite de negociación de deudas expedida por el Centro Conciliación. Auto de admisión al proceso de Insolvencia y negociación.**

HECHOS y SUTENTACION JURIDICA:

Primero. A la fecha no se ha recibido notificación por el centro de conciliación del auto admisorio de la solicitud de insolvencia. Es decir, del primer auto que resuelve iniciar proceso de insolvencia previo a liquidación patrimonial.

Se adelanta liquidación patrimonial, como consecuencia del tramite de insolvencia adelantado sin notificar a la totalidad de los acreedores. No se ha recibido la notificación de la admisión de la insolvencia al banco Itaú; que en su calidad de acreedor tiene derecho a participar en el procedimiento de insolvencia desde el principio del mismo.

Nótese que el centro de conciliación ***no envió el auto ni el expediente de insolvencia***, por lo que la notificación al banco Itaú no fue realizada, es inexistente y por lo tanto omitida.

Cuarto. La diligencia de conciliación se adelantó sin la presencia de la totalidad de los acreedores: Banco Itaú fue omitido.

Conforme con los hechos narrados; se concluye:

1. No fue debidamente notificado el Banco ITAU del auto que admitió el proceso de insolvencia.

Argumentos legales que sustentan el escrito de incidente:

Establece el Art. 534 CGP expresamente, que el juez civil municipal conoce de todas las controversias que se susciten en esta clase de asuntos, sin que este le esté vedado revisar cada una de ellas e incluso hacer control de las violaciones e incumplimientos a lo normado. Concordado con lo establecido en el artículo 132 CGP: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En el acta de admisión al trámite de insolvencia no fue debidamente notificado.

Establece la actual ley 2213 de 2022 y el anterior decreto 806 de 2021 que las notificaciones personales de personas jurídicas, para este caso el Banco Itau Corpbanca Colombia S.A; es una persona jurídica, se debe realizar al correo electrónico informado en el registro de la cámara de comercio:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Exige igualmente la norma mencionada: que *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*

Para el caso concreto, el centro de conciliación, no envió notificación alguna al banco Itau.

La entidad financiera no recibió ningún correo electrónico del centro de conciliación para atender la diligencia debida, por lo tanto a la fecha aun no ha sido notificado del auto que admite el tramite de insolvencia.

Adicionalmente, enviar un correo electrónico no es suficiente; se debe acreditar que se envían los anexos, y el acuse de recibido.

Ahora bien, para acogerse a lo normado en el decreto 806 de 2020 anterior y ley 2213 de 2022; no solo se debe tener en cuenta los requisitos formales del envío de correo, sino en especial el desarrollo constitucional condicionado que le fue dado a la norma por parte de la Corte Constitucional Sentencia C-420 de 2020, que en su parte resolutive resuelve: **Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto**

empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora bien establece el decreto 806 de 2020 en su artículo 9 (aplicable al momento de la audiencia) lo siguiente: *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Solicita:

Bajo el amparo de la causal 8 del artículo 133 del CGP se solicita se declare la nulidad de todo lo actuado por el CENTRO CONCILIACIÓN solicitante MARINELA ESTER ROMERO TOVAR c.c. 22865902 por indebida notificación del acreedor Banco Itau.

PRUEBAS:

Solicito tenga en cuenta las pruebas documentales que reposan en el expediente que se allega a usted en el proceso de liquidación de persona natural.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los artículos mencionados y en especial el artículo 127 y ss CGP y demás normas mencionadas en este escrito.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por conocer del proceso de liquidación patrimonial.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra. 36 nro. 10 B - 8 Medellín

mariapilar@estrategialegal.com

Celular 3192419063

Cordialmente,

MARIA PILAR RODRIGUEZ A.

Abogada Banco Itau

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6613567576724689

Generado el 03 de junio de 2022 a las 05:19:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NIT: 890903937-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6613567576724689

Generado el 03 de junio de 2022 a las 05:19:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAU; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6613567576724689

Generado el 03 de junio de 2022 a las 05:19:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Baruc Santiago Saez Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	PASAPORTE - 561422316	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6613567576724689

Generado el 03 de junio de 2022 a las 05:19:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 408672	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Gloria Viviana Ortiz Benal Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 52455702	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6613567576724689

Generado el 03 de junio de 2022 a las 05:19:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022082862-000 del día 21 de aril de 2022, que con documento del 25 de marzo de 2022 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3751 del 25 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022082860-000 del día 21 de aril de 2022, que con documento del 16 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Banca Minorista y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3750 del 16 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6613567576724689

Generado el 03 de junio de 2022 a las 05:19:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señores
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín.-

RAZON SOCIAL MARINELA ESTER ROMERO TOVAR C.C. 22865902
RADICADO: 05001400301420210013300

LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71776495, obrando en condición de apoderado general de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todo lo cual se acredita con el poder general conferido por Escritura Pública No.1404 del fecha 21 de Septiembre de 2021, otorgado por la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C., establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y domiciliado en Bogotá D.C., antes denominado BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad absorbente de HELM BANK S.A. en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaría 25 de Bogotá, en adelante ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA**, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 121682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad represente la calidad de acreedor que ostenta en el Trámite de liquidación judicial, que se adelanta **MARINELA ESTER ROMERO TOVAR C.C. 22865902**

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, transigir, desistir, disponer del derecho litigioso, rematar o solicitar la adjudicación de bienes embargados por cuenta del crédito. Nuestro apoderado queda especialmente facultado para presentar crédito, solicitar pruebas, asistir audiencias, notificarse, recurrir, solicitar todo tipo de recursos y en general para adelantar todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la entidad que represento incluso para votar un potencial acuerdo y representar ante el eventual proceso de liquidación judicial que se adelanta en el despacho judicial.

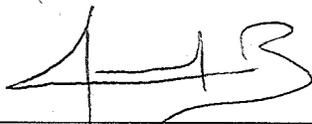
Sírvase reconocer personería a nuestra apoderada para el cumplimiento de su mandato.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 se envía este documento al correo electrónico de la entidad; y se informa que los datos de contacto de la Abogada son

mariapilar@estrategialegal.com y asistentejuridica@estrategialegal.com

De Señor Juez,

OTORGANTE,



LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA
C.C. 71776495
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Aa063428012



Ca357234054

NUMERO:

№ 330

TRESCIENTOS TREINTA

REVOCATORIA DE PODER

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NÚNCIRA, Y JESSICÁ ANDRÉA ALVIRÁ PARDO

PODER GENERAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NÚNCIRA, Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ, Notario Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., Encargado según Res. 1991 del 25 de Febrero de 2020 de la S. de N. y R

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Itaú CorpBanca Colombia S.A. Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica Secretaría General

10852EEEFB8E1EAE 11-07-19 Notario Veintitrés (23) BONVENTO JOHNSON

todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número cincuenta y tres (53) del diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgó poder a especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488. -----

SEGUNDO.- Que en la calidad indicada, por medio de la presente Escritura Pública, declara REVOCADO el poder otorgado a LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO, mediante la escritura pública número cincuenta y tres (53) del diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.,

TERCERO.- Que el mencionado PODER, queda revocado en consecuencia no tiene ningún valor ni efecto. -----

CUARTO.- Que solicita al señor Notario, tomar nota al margen de la(s) mencionada(s) escritura(s) pública(s) de la revocatoria. -----

=====

SEGUNDO ACTO
PODER GENERAL

=====

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en



República de Colombia

№ 330

Aa063428013

Ca357234053



su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaría 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaría 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 Para que en su calidad de Jefe Regionales y Soporte Legal, representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleven a cabo las siguientes funciones:-----

- Para que represente(n) a Itaú ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa063428013

Ca357234053



1083EADEEB6TE

ESTHER BONVENTO JOHNSON

NOTARIA VEINTITRES (23)

11-07-19

Ca357234053

Ca357234053

- actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----
- Para que constituya(n) apoderados judiciales. -----
 - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. -----
 - Para lo que estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de Itaú, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tenga algún interés. -----
 - Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. -----
 - Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. -----
 - El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.-----
 - Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) .-----
 - Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. -----
 - Suscribir en nombre de Itaú los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. -----
 - Suscribir en nombre de Itaú las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. -----
 - Suscribir en nombre de Itaú en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores,



República de Colombia

№ 330



Aa063428014

Ca357234052

chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, ect., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado.

- Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de Itaú. ----
- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.-----

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.-----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.-----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa063428012, Aa063428013, Aa063428014.-----

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art 12 Dec. 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 1299 de febrero 11 de 2020 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 123.400 /

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)..... \$ 39.824 /

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Itaú Corp Banca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General



Aa063428014

Ca357234052



1085-4ETAECEB88

11-07-19

Cadena S.A. No. 800905340

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)

Cadena S.A. No. 800905340 26-12-19

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432
 RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ 6.600 ✓
 19/09/2011.....\$ 6.600 ✓

[Handwritten signature]

JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ

C. E. No. 593.068

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A..

[Handwritten signature]

 ALFONSO MONTENEGRO CORDERO
 NOTARIO 23 DE BOGOTÁ (E)

Es Fiel y: *[Handwritten signature]*, copia de la escritura publica
 número 330 de la Fecha: 2020 la cual se
 expide en 7 hojas con destino a: EL INTERESADO
 papel común (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del
 impuesto de timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

NOTARIA VEINTITRES
 de BOGOTÁ D.C

12 MAR 2020

[Handwritten signature]

367-20/Martha

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
 Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
 Secretaria General

Maria Pilar Rodriguez A

Subject: RV: PODERES - ESTRATEGIA LEGAL ABOGADOS S.A.S.
Date: Tuesday, 31. May 2022 at 18:30:34 Central European Summer Time
From: Notificaciones Juridico
To: Maria Pilar Rodriguez A., Luis Fernando Londono Bedoya
CC: Angie Yuliana Romero Marin
Attachments: MARINELA ESTER ROMERO TOVAR.pdf, MANUELA ALZATE MESA.pdf, JOHAN GONZALEZ FONNEGRA.pdf, RAMON ANDRES JAIME ACEVEDO.pdf, ANDRES MAURICIO ZAPATA BEDOYA.pdf, JORGE MARIO LONDOÑO GAVIRIA.pdf, LUIS CARLOS MEJIA AGUDELO.pdf, GIOVANNY MONTOYA MARQUEZ.pdf

Srs. ESTRATEGIA LEGAL ABOGADOS S.A.S.

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 nos permitimos remitir el poder detallado a continuación para el inicio del proceso señalado:

ABOGADO	CLIENTE	ID	TRAMITE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	GIOVANNY MONTOYA MARQUEZ	8103870	PROCESO EJE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	LUIS CARLOS MEJIA AGUDELO	8345344	PROCESO EJE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	JORGE MARIO LONDOÑO GAVIRIA	71681430	PROCESO EJE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	ANDRES MAURICIO ZAPATA BEDOYA	1045046482	PROCESO EJE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	RAMON ANDRES JAIME ACEVEDO	1090455437	PROCESO EJE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	JOHAN GONZALEZ FONNEGRA	1128469946	PROCESO EJE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	MANUELA ALZATE MESA	1152202409	PROCESO EJE
MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA	MARINELA ESTER ROMERO TOVAR	22865902	TRAMITE DE

Cordialmente,

NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Itaú

Carrera 7 No.99 - 53

Piso 6

Bogotá - Colombia



CERTIFICADO No. 865

La suscrita Notaria Veintitrés (23) Encargada del Círculo de Bogotá D.C.
C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil cuatrocientos cuatro (1404) de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de esta Notaría.

Compareció: **HERNANDO OSORIO VELEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número **10021629**, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 Antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, confirió **poder general, amplio y suficiente**, a los siguientes funcionarios: (i) **LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, en calidad de Subgerente Regional Antioquia, **JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente Regional Norte, **EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 en calidad de Subgerente Regional Oriente y **JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488. ---

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE** en **TODAS Y CADA** una de sus partes.

Certificado expedido hoy 08 de Julio de dos mil veintidós (2022) con destino al interesado. ---

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
(Res. 07149 del 22/06/2022)



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC052229920

10-05-22 PC052229920

4PWC0X2JY7

TELÓGRAFICO S.A. S. 2017